

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso Divisorio para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 24 de septiembre de 2020
La Secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.867

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

INADMÍTASE la demanda para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Debe acompañar un dictamen pericial sobre la totalidad del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No.370-119190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que comprende una extensión de 29.112,37 M2, en el que se determine la partición y se indique el tipo de división que fuere procedente de conformidad con el inciso final del artículo 406 C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que el dictamen aportado con la demanda no contiene la partición respecto del lote de mayor extensión.

Asimismo se pone de presente que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente a este tipo de demandas, y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P., debiendo indicarse el canal digital donde puede ser notificado el perito que elabore el dictamen, conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2. Debe aclarar los hechos 3 y 4 de la demanda, al advertirse contradicción en su contenido, toda vez que se indica en el hecho 3° que la demandante es condueña en común y proindiviso de un predio con un área de 2.075.21 M2, y en hecho 4° se afirma que es titular exclusiva de los derechos de propiedad sobre la misma área del bien.

3. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, precisando si lo pedido es la división material de la totalidad del predio que comprende la extensión de 29.112.37 M2, con matrícula inmobiliaria No.370-119190, o la segregación de una parte del bien en favor de la demandante.

RECONOCER personería al abogado DIEGO RIVERA BUENO portador de la T.P. No.33285 del C.S.de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del memorial poder que se adjunta.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

ApSC/2020-00154-00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2020

La Secretaria
.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8f728dc8f828807de08a772437dc65b13a22f6646c851880d8e3a731b7b8069
Documento generado en 24/09/2020 09:01:26 a.m.